

CAP. V. Del matrimonio	197.
SECCION I. Entre qué personas debe permitirse el matrimonio	198.
SECCION II. ¿ Por qué tiempo? Exámen del divorcio	210.
SECCION III. ¿ Con qué condiciones? . . .	228.
SECCION IV. ¿ En qué edad	231.
SECCION V. ¿ A quién toca la eleccion? . .	232.
SECCION VI ¿ Cuántos contrayentes? . . .	235.
SECCION VII. ¿ Con qué formalidades? . .	239.
COMENTARIO.	241.

gislador, tiene interés en que sea grande la autoridad de los padres, porque en proporcion es grande la suya.

CAPITULO V.

Del matrimonio.

*Inde casas postquam, ac pelles ignemque pararunt,
Et mulier conjuncta viro condessit in unum,
Castaque procreata veneris connubia losta
Cognita sunt: prolemque ex se videre creatam,
Tum genus humanum primum mollescere cepit.*
Lyc. V.

De cualquiera modo que se mire la institucion del matrimonio, es palpable la utilidad de este noble contrato, vínculo de la sociedad, y base fundamental de la civilizacion.

El matrimonio, como contrato, ha sacado á las mugeres de la esclayitud mas dura y mas humillante: ha distribuido la masa de la comunidad en familias distintas: ha creado una magistratura domestica: ha formado ciudadanos: ha extendido las miras de los hombres á lo venidero por el efecto á la generacion naciente, y ha multiplicado las simpatías sociales. Para

apreciar todos sus beneficios, basta pensar un momento en lo que serían los hombres sin esta institucion.

Las cuestiones relativas á este contrato pueden reducirse á siete : 1^a ¿entre qué personas se permitirá? 2^a ¿cuál será su duracion? 3^a ¿con qué condiciones se hará? 4^a ¿en qué edad? 5^a ¿á quién toca la eleccion? 6^a ¿entre cuántas personas? 7^a ¿con qué formalidades?

SECCION I.

Entre qué personas debe permitirse el matrimonio.

Si quisiéramos guiarnos aquí por los hechos históricos nos hallariamos muy confusos, ó por mejor decir, nos sería imposible deducir una regla fija de tantos usos contradictorios. No nos faltarian ejemplos respetables para autorizar las uniones que mirámos como las mas criminales, ni para prohibir muchas que miramos comò del todo inocentes. Cada pueblo pretende que sigue en este punto lo que él llama derecho de la naturaleza, y

mira con una especie de horror, bajo las imágenes de mancha y de impureza, todo lo que no es conforme á las leyes matrimoniales de su país. Supongámos que ignoramos todos estas instituciones locales y consultémos solamente el principio de la utilidad, para ver entre qué personas conviene permitir ó prohibir el matrimonio.

Si examinamos lo interior de una familia compuesta de personas diferentes entre ellas, por la edad, por el sexo, y por los debéres relativos, al instante se nos presentarán razones muy fuertes para proscribir ciertas alianzas entre muchos individuos de esta familia.

Yo veo una razon que aboga directamente contra el matrimonio mismo. Un padre, un abuelo, un tio, que ocupa el lugar de padre, podrian abusar de su poder para forzar á una jóven doncella á contraer con ellos una alianza que la sería odiosa; y cuanto mas necesaria es la autoridad de estos parientes, tanto ménos se les debe dar la tentacion de abusar de ella.

Este inconveniente solamente se extiende á un corto número de casos inco-
 tuosos, y no es el mas grave. En el peligro
 de las costumbres, es decir, en los males
 que podrian resultar de un comercio pasa-
 gero fuera del matrimonio; es donde se
 deben buscar las razones verdaderas para
 proscribir ciertas alianzas.

Si no hubiera un muro insuperable
 entre parientes cercanos destinados á vi-
 vir juntos en la mayor intimidad, su
 aproximacion, las ocasiones continuas, la
 amistad misma, y sus caricias inocentes,
 podrian encender pasiones funestas. Las
 familias, aquellos asilos donde debe hal-
 larse la tranquilidad en el seno del orden,
 y en que los movimientos del alma, agitada
 en las escenas del mundo, deben calmar-
 se; las familias mismas vivirian devora-
 das por todas las inquietudes de las riva-
 lidades, y por todos los furores del amor.
 Los recelos desterrarian la confianza: los
 sentimientos mas dulces se extinguirian
 en los corazones, y odios eternos y ven-
 ganzas, cuya idea sola estremece, ocu-
 parian el lugar de ellos. La opinion de la

castidad de las jóvenes doncellas , aquel atractivo tan poderoso del matrimonio , no tendria en qué fundarse , y los lazos mas peligrosos para la educacion de la juventud se hallarian en el asilo mismo en que ella puede ménos evitarlos.

Estos inconvenientes pueden comprenderse en cuatro artículos.

1º *Mal de rivalidad.* Peligro resultante de una rivalidad real ó presumida entre un conyuge , y ciertas personas del número de sus parientes , ó de sus aliados.

2º *Impedimento de matrimonio.* Peligro de privar á las doncellas de la probabilidad de formar un establecimiento permanente y ventajoso por medio del matrimonio , disminuyendo la seguridad de los que desearian casarse con ellas.

3º *Relajacion de la disciplina doméstica.* Peligro de invertir la naturaleza de las relaciones entre los que deben mandar , y los que deben obedecer ; ó de debilitar á lo ménos la autoridad tutelar , que por interés de las personas menores deben ejercer sobre ellas los gefes de la familia , ó los que hacen veces de tales.

4° *Perjuicio físico.* Peligros que pueden resultar de los goces prematuros para el desarrollo de las fuerzas, y para la salud de los individuos.

Tabla de las alianzas que deben prohibirse.

Un hombre no podrá casarse con: 1° la mujer ó esposa de su padre, ó de otro progenitor cualquiera. *Inconvenientes* 1°, 3°, 4°.

2° Su descendiente cualquiera. *Inconvenientes* 2°, 3°, 4°.

3° Su tia cualquiera. *Inconvenientes* 2°, 3°, 4°.

4° La esposa ó la viuda de su tío cualquiera. *Inconvenientes* 1°, 3°, 4°.

5° Su sobrina cualquiera. *Inconvenientes* 2°, 3°, 4°.

6° Su hermana cualquiera. *Inconvenientes* 2°, 4°.

7° La descendiente de su esposa. *Inconvenientes* 1°, 2°, 3°, 4°.

8° La madre de su esposa. *Inconveniente* 1°.

9º La esposa ó la viuda de su descendiente cualquiera. *Inconveniente* 1º.

10. La hija de la esposa de su padre en un matrimonio anterior, ó del esposo de su madre en un matrimonio anterior. *Inconveniente* 4º (1).

¿Será permitido á un hombre casarse con la hermana de su múger difunta?

Hay razones en pro y en contra : la razon reprobante es el peligro de la rivalidad en vida de las dos hermanas : la razon justificativa es la utilidad de los hijos. Si la madre viene á morir, ¿ qué fortuna para ellos el tener por madastra á su propia tia ! ¿ qué cosa mas propia puede haber para moderar la enemistad natural de esta relacion, que un parentezco tan cercano ? Esta última razon me parece la mas fuerte ; pero para prevenir el riesgo de la rivalidad, se deberia dar á la esposa el poder legal de prohibir á su hermana la entrada en su casa ; porque si la esposa no

(1) La tabla de las alianzas que deben prohibirse á la múger, sería necesaria en el texto de las leyes para mayor claridad. Aquí se omite como repiticion inútil.

quiere tener á su lado á su propia hermana, ¿qué motivo legítimo podia tener el marido para quererla tener cerca de él, siendo para él una persona extraña?

¿Será permitido á un hombre casarse con la viuda de su hermano?

Hay razones en pro y en contra, como en el caso precedente. La razon reprobante es del mismo modo el peligro de la rivalidad, y la razon justificativa es tambien la utilidad de los hijos; pero estas razones me parece que tienen poca fuerza de una parte y otra.

Mi hermano no tiene sobre mi múger mas autoridad que una persona extraña, y no puede verla sin mi permiso. El peligro pues de la rivalidad parece menor en él que en otro cualquiera; y la razon en *contra* se reduce á casi nada. — Por otra parte, lo que los hijos tienen que temer de un padrastro es muy poca cosa. Es un milagro que una madastra no sea enemiga de los hijos de otro matrimonio; pero generalmente un padrastro es un amigo y un segundo tutor de ellos. La diferencia de estado de los dos sexos, la sujecion legal

del uno y el imperio legal del otro, les exponen á ciertas flaquezas opuestas que producen efectos contrarios. El tío es ya un amigo natural de sus sobrinos y de sus sobrinas, y en esta parte nada ganan estos en que su tío se case con su madre. Si en un padrastro extraño hallan un enemigo, la protección del tío es un recurso para ellos; y si hallan un amigo, este es un protector mas que han adquirido, y que no tendrían si su tío fuera también su padrastro. — Teniendo muy poca fuerza de una parte y otra las razones *en pro* y las razones *en contra*, parece que el bien de la libertad debe hacer inclinar la balanza en favor de la permisión de estos matrimonios.

En vez de las razones que he dado para prohibir las alianzas en un cierto grado de parentesco, la moral vulgar corta y raja sobre todos estos puntos de legislación sin tomarse el trabajo de examinar. « Estas alianzas, se dice repugnan á la naturalaleza: luego deben proscribirse. »

En buena lógica nunca este argumento solo sería una razón bastante para pros-

cribir una accion cualquiera. Donde el hecho de la repugnancia es vardadero, la ley es inútil ¿para qué prohibir lo que nadie quiere hacer? La repugnancia natural es una prohibicion suficiente : pero donde esta repugnancia no existe, falta la razon y la moral vulgar nada podria alegar para prohibir el acto de que se trata : pues que su único argumento fundado sobre el disgusto ó la repugnancia natural, se destruye por la suposicion contraria. Si nos debemos atener á la naturaleza, esto es, á la propension de los deseos, deberémos conformarnos igualmente con sus decisiones cualesquiera que sean; y si se deben prohibir estas alianzas cuando repugnan, deberán permitirse cuando agradan; porque ciertamente no merece mas respeto la naturaleza que aborrece, que la naturaleza que ama y desea.

Es harto raro que las pasiones del amor se desenvuelvan en el círculo de los individuos á que con razon debe ser prohibido el matrimonio. Parece que para que nazca el amor se necesita un cierto grado de sorpresa, un efecto repentino de la novedad,

y esto es lo que los poetas han expresado felizmente en la ingeniosa alegoría de las flechas, del carcax y de la venda del amor. Unos individuos acostumbrados á verse y conocerse desde una edad que no es capaz de concebir este deseo, ni de inspirarle, se verán con los mismos ojos hasta el fin de su vida: esta inclinacion no halla época determinada para empezar: sus afectos han tomado otra direccion, y son, por decirlo así, un rio que se ha cabado su madre, y que ya no la muda.

La naturaleza pues está bastante de acuerdo en esta parte con el principio de la utilidad; pero sin embargo no conviene fiarse en ella sola; porque hay circunstancias en que la inclinacion podria nacer, y en que la alianza sería un objeto de deseo si no estuviera prohibida por las leyes, é infamada por la opinion.

En la dinastia griega de los soberanos de Egipto, el heredero del trono se casaba regularmente con una de sus hermanas, para evitar al parecer los peligros de una alianza con una familia súbdita, ó con una familia extranjera. En este rango, tales

matrimonios podrian estar exentos de los inconvenientes que tendrian en la vida privada; porque la opulencia real podia establecer una separacion y una clausura que no puede mantenerse en la mediocridad.

La política ha producido algunos ejemplos casi semejantes en los tiempos modernos. En nuestros dias el reyno de Portugal se ha aproximado á la costumbre egipcia, y la reyna reynante ha recibido por esposo á su sobrino y su vasallo, aunque con una dispensa de Roma. Los protestantes que carecen de este recurso, no tienen la facultad de casarse con sus tias. Con todo, los luteranos han dado el ejemplo de una extension de privilegios.

El inconveniente de estas alianzas no es para los que las contraen: consiste enteramente en el mal del ejemplo, porque una permission concedida á los unos, hace sentir á los otros la prohibicion como una tiranía: cuando el yugo no es el mismo para todos, parece mas pesado á los que le llevan.

Se dice que estos matrimonios en la

misma sangre hacian degenerar la especie, y se habla de la necesidad de cruzar las razas entre los hombres, como entre los animales. Esta objecion podria tener alguna fuerza, si bajo el imperio de la libertad, las alianzas entre parientes muy cercanos debieran ser las mas comunes; pero ya basta de refutar malas razones, y aun sería demasiado, si no fuera servir á una buena causa, el destruir los argumentos débiles y falaces con que se quiere sostener. Algunos hombres bien intencionados piensan que no se debe quitar á la buena moral alguno de sus apoyos, aunque esté fundado en falso; pero este error viene á ser como el de los devotos que han creido servir á la religion con fraudes piadosas, y que en vez de fortificarla la han debilitado, exponiéndola á la irrisión de sus enemigos. Cuando un espíritu depravado ha triunfado de un argumento falso, ya se figura haber triunfado de la moral misma.

SECCION II.

¿Por qué tiempo? Exámen del divorcio.

Si la ley nada determinára sobre la duracion de este contrato, si los individuos pudieran contraerle como cualquiera otro trato, por un término mas ó ménos largo, ¿cuál sería el arreglo mas comun bajo los auspicios de la libertad? ¿puede creerse que se apartase mucho de las reglas actualmente observadas?

El fin del hombre en este contrato podria ser únicamente satisfacer una pasion pasajera, y satisfecha esta pasion habria gozado de todo lo útil de la union sin alguno de sus inconvenientes; pero no es lo mismo en la múger, porque este enlace tiene para ella consecuencias muy duraderas y muy gravosas. Despues de las incomodidades del embarazo, despues de los peligros y dolores del parto, queda cargada con los cuidados de la maternidad; y así, la union que no daria al hombre mas que placeres, empezaria para la múger un largo círculo de penas, y la conduciria á un

término inevitable en que hallaria la muerte, si no se hubiera asegurado de antemano para sí, y para el gérmen que debe alimentar en sus entrañas, el cuidado y la proteccion de un esposo. « Yo me entrego á tí, le dice ella; pero tú serás mi custodio en mi estado de flaqueza, y tú proveerás á la conservacion del fruto de nuestro amor. » Este es el principio de una sociedad que se prolongaria muchos años, aun cuando no hubiera mas que un solo hijo; pero otros que nazcan formarán otros vínculos; á medida que se adelanta se prolonga el enlace: Los primeros límites que se habian podido señalarle han desaparecido pronto, y se ha abierto una nueva carrera á los placeres y á los deberes recíprocos de los esposos. Cuando ya la madre no pudiera esperar tener mas hijos, y cuando el padre hubiera provisto al mantenimiento del mas jóven de la familia, ¿puede pensarse que esta se disolviese? ¿Pensarian los esposos en separarse despues de una cohabitacion de muchos años? ¿el hábito no ha atado sus corazones con mil y mil lazos que la muerte sola puede

destruir? ¿ los hijos no forman un nuevo centro de union? ¿ no crean un nuevo fondo de placeres y de esperanzas? ¿ no hacen que el padre y la madre sean necesarios el uno al otro, por los cuidados y los atractivos de un afecto mútuo que nadie puede partir con ellos? El curso ordinario de la union conyugal será pues la duracion de la vida; y si es natural suponer á la múger bastante prudencia para estipular de este modo sus interéses mas preciosos, ¿ se debe esperar méenos de un padre ó de un tutor que tienen ademas la madurez de la experiencia?

La múger tiene tambien un interés particular en la duracion indefinida de la union. El tiempo, los embarazos, la lactancia, la cohabitacion misma, todo conspira á disminuir el efecto de sus gracias: ella sabe que su belleza declinará en una edad en que la fuerza del hombre vá aun en aumento: sabe que despues de haber gastado su juventud con un marido, le sería mas difícil hallar otro al paso que el hombre no tendria esta dificultad. De aquí viene esta nueva cláusula que la dictará

su prevision : « sí : me entrego á tí , pero » tú no podrás dejarme cuando quieras sin » mi consentimiento. » El hombre exige igualmente la misma promesa , y hé aquí por ámbos lados un contrato legítimo , fundado sobre la felicidad de las dos partes.

El matrimonio por la vida es pues el matrimonio mas natural , el mas conveniente á las necesidades y á las circunstancias de las familias , y el mas favorable á los individuos en la generalidad de la especie. Aunque no hubiera leyes que lo ordenasen , es decir , aunque no hubiera otras leyes que las que sancionan los contratos , este arreglo sería siempre el mas comun , porque es el mas conveniente á los intereses recíprocos de los esposos. El amor de parte del hombre , el amor y la prevision de parte de la múger , la prudencia sábia de los padres , y su afecto , todo concurre á hacer imprimir el carácter de perpétuidad al contrato de esta alianza.

¿ Pero qué se diria si una múger pusiera en el contrato esta cláusula : « No me será » permitido dejarte ni librarme de tí , » aunque llegáramos á aborrecernos tanto

» como ahora nos amamos? » Una condicion semejante parece un acto de mentecatez : tiene algo de contradictorio y absurdo que choca á primera vista, y todo el mundo convendria en mirar un tal voto como temerario, y en pensar que la humanidad debia hacerlo abolir.

Pero esta cláusula absurda y cruel, no es la múger la que la pide, no es el hombre el que la invoca, es la ley la que la impone á los dos esposos como una condicion de la cual no pueden eximirse. « La » ley se presenta en medio de los con- » trayentes, les sorprende en el entusias- » mo de la juventud y en aquellos mo- » mentos que abren todas las puertas de » la felicidad, y les dice, os unis con la » esperanza de ser felices ; pero yo os de- » claró que entráis en una prision, cuya » puerta se tapiará luego que estéis den- » tro : yo seré inexorable á los gritos » de vuestro dolor, y aunque os batais » con las cadenas, nunca permitiré que se » os quiten. »

Creer en la perfeccion del objeto amado, creer en la eternidad de la pasion que

se siente y que se inspira, son] unas ilusiones que pueden perdonarse á dos jóvenes en la ceguedad del amor; pero unos viejos jurisconsultos, unos legisladores encanecidos por los años no dán en esta quimera, y si creyeran en la eternidad de las pasiones ¿ para qué prohibir un poder de que nunca se querria hacer uso? Pero no: ellos han previsto la inconstancia, han previsto los odios, han previsto que al mas violento amor podria suceder la mas violenta antipatía: todo lo han previsto, y á pesar de esto han pronunciado con toda la frialdad de la indiferencia la eternidad de este voto, aun cuando el sentimiento que lo dictó haya sido borrado por el sentimiento contrario. Si hubiera una ley que no permitiera tomar un asociado, un tutor, un mayordomo, un compañero, sino con la condicion de no separarse jamas de él; ¡ qué tiranía! se diria; qué demencia! Un marido es al mismo tiempo un asociado, un tutor, un mayordomo, un compañero, y mas aun; y sin embargo, en la mayor parte de los paises civilizados los maridos son eternos.

Vivir bajo la autoridad perpetua de un hombre que se detesta, es ya una esclavitud; pero ser forzada á recibir sus caricias, es una desgracia demasiado grande para haber sido tolerada en la esclavitud misma. Por mas que se diga que el yugo es recíproco, la reciprocidad no hace mas que doblar la desgracia.

Si el matrimonio presenta á lo general de los hombres el único medio de satisfacer plena y pacíficamente el deseo imperioso del amor, apartarlos de él es privarles de sus dulzuras, es hacer un mal proporcionalmente grave, ¿ y qué cosa puede inspirar mas temor que la indisolubilidad del contrato? Matrimonio, servicio, pais, estado cualquiera : una prohibicion de salir de él es una prohibicion de entrar.

Basta indicar otra reflexion fuerte pero comun. La infidelidad en los matrimonios está en razon de la escasez de ellos ; porque cuantos mas seductores hay, tanto mas frecuentes deben ser las seducciones.

Enfin , cuando la muerte es el medio único de soltura ó de libertad , ; qué hor-

ribles tentaciones, qué delitos no pueden resultar de una posición tan funesta!.... Los ejemplos ignorados son tal vez mas que los que se saben; y lo que debe verificarse mas frecuentemente en este género es el *delito negativo*; ¡ qué fácil es el delito aun para corazones que no están pervertidos, cuando para ejecutarlo basta la inacción! Exponed á un peligro comun á una esposa aborrecida y á una amante adorada, ¿ haréis esfuerzos tan sincéros, tan generosos por la primera como por la segunda?

No se debe disimular que pueden proponerse algunas objeciones especiosas contra la disolubilidad del matrimonio: tratémos de reunir las y de responder á ellas.

Primera objecion. Permitid el divorcio, y ninguna de las partes mirará su suerte como fijada irrevocablemente. El marido echará la vista al derredor de sí para buscar una muger que le convenga mas; y del mismo modo la muger hará comparaciones y formará proyectos para mudar de marido. De aquí resulta una inseguridad

perpetua y recíproca con respecto á aquella especie preciosa de propiedad sobre la cual se arregla todo el plan de vida.

Respuesta. 1º Este mismo inconveniente con otros nombres existe en parte en el matrimonio indisoluble, cuando, segun se supone se ha extinguido el afecto recíproco : entónces no se busca una nueva esposa, pero se busca una nueva querida : no se busca un segundo esposo, pero se busca otro amante. Los debéres sevéros del himeneo y sus prohibiciones, muy fáciles de eludir, sirven mas acaso para excitar la inconstancia que para prevenirla. ¿ Quién ignora que la prohibicion y la violencia sirven de estimulante á las pasiones ? ¿ no es una verdad de experiencia que los obstáculos mismos, á fuerza de ocupar la ñimaginacion y de fijar el espíritu en el mismo objeto, solo sirven para aumentar el deseo de vencerlos ? El régimen de la libertad produciria ménos caprichos errantes que el de la esclavitud conyugal. Háganse los matrimonios disolubles, y hábrá mas separaciones aparentes, pero ménos separaciones reales.

2º No debemos limitarnos á considerar solo el inconveniente de una cosa, sino que debemos mirar tambien sus ventajas. Cada uno de los casados sabiendo la que puede perder, procurará por su parte cultivar los medios de agradar que habian producido en el principio el afecto recíproco : los dos se aplicarán mas á estudiar mutuamente sus caractéres y á corregirlos y conformarse : sentirán la necesidad de hacer algunos sacrificios de mal humor y de amor propio; y en una palabra los cuidados, las atenciones, las complacencias se prolongarán en el estado del matrimonio; y lo que ahora se hace solamente por obtener el amor, se hará entónces por conservarle.

3º Los jóvenes en disposicion de casarse serian ménos frecuentemente sacrificados por la avaricia y la codicia de sus padres, y á pesar de estos sería necesario consultar las inclinaciones ántes de formar unos lazos que la repugnancia podria romper. Las conveniencias reales en que descansa la felicidad, la conformidad de edad, de educacion y de gustos, entrarian

entonces en los cálculos de la prudencia : no sería posible casar, como se dice, las haciendas, sin casar las personas; y ántes de formar un matrimonio se examinaría todo lo que podia hacerle durable.

Segunda objecion. « Cada uno de los » cónyuges, mirando su union como pa- » sagera, mirará con indiferencia los inte- » réses, y en especial los interéses pecu- » niarios del otro, y de aquí nacerian la » profusion, la negligencia, y la mala » economía en todo. »

Respuesta. El mismo peligro hay en las sociedades de comercio; y sin embargo, este riesgo se realiza muy raras veces. El matrimonio disoluble tiene un lazo que estas sociedades no tienen : el mas fuerte, el mas durable de todos los lazos morales, que es el afecto á los hijos comunes, el cual cimienta el afecto recíproco de los esposos. ¿No vemos mas frecuentemente esta falta de economía en los matrimonios indisolubles que en las sociedades de comercio? ¿y por qué? Porque este es un efecto de la indiferencia y del disgusto, que dá á unos casados fastidiados el uno

del otro una necesidad continua de huirse y de buscar nuevas distracciones. El vínculo moral de los hijos se disuelve: su educación, el cuidado de su bienestar futuro, es apenas un objeto secundario: el atractivo del interés comun se desvanece, y cada uno de ellos, buscando sus placeres por su parte, se inquieta poco por lo que sucederá despues de sus dias. De este modo un principio de desunion entre los esposos introduce de mil maneras la negligencia y el desórden en sus negocios domésticos; y la ruina de su hacienda es frecuentísimamente una consecuencia inmediata de la desunion de sus corazones. Este mal no sucederia bajo el régimen de la libertad; porque ántes de haber desunido los intereses, hubiera el disgusto separado las personas.

La facultad del divorcio es mas propia para prevenir la prodigalidad, que para producirla; porque cada uno de los esposos temeria dar un motivo tan legítimo de descontento á un asociado, cuya estimacion necesita conciliarse. La economía, apreciada en todo su valor por la prudencia inte-

resada de los dos esposos, tendrá siempre un mérito tan grande á los ojos de ellos, que cubriría muchas faltas, y en favor de ella se perdonarian muchas ofensas. — Además se conoceria que en caso de divorcio, la parte que hubiese adquirido una reputacion de inconducta y de prodigalidad tendria ménos probabilidades de formar otros enlaces ventajosos.

Tercera objecion. « La disolubilidad » del matrimonio dará al mas fuerte de » los cónyuges una disposicion á maltra- » tar al mas flaco para hacerle consentir » en el divorcio. »

Respuesta. Esta objecion es sólida y merece toda la atencion del legislador; pero por fortuna basta una sola precaucion para minorar el riesgo. En el caso de mal tratamiento se deberia dar libertad á la parte interesada, y no á la otra, y con esto solo cuanto mas un marido deseára el divorcio para volverse á casar, tanto mas se abstendria de conducirse mal con su múger, temiendo que algunos actos pudiesen interpretarse como violencias destinadas á arrancar por fuerza el consenti-

miento á su múger. Prohibidos los medios groseros y brutales, no le quedarán otros, para moverla á consentir en la separacion, que los suaves y atractivos, y la tentará, si puede ser, con ofrecimientos de unos bienes independientes, y aun acaso la buscará otro marido que pueda hacerla aceptar como un precio de su rescate.

Cuarta objecion. « Esta se toma del » interés de los hijos; ¿ qué sería de ellos » cuando la ley hubiera roto la union » entre su padre y su madre? »

Respuesta. Lo que sería si la muerte la hubiera roto; y aun en el caso del divorcio su perjuicio no sería tan grande: pues los hijos pueden continuar en vivir con aquel de los esposos, de cuyo cuidado mas necesitan; porque la ley, consultando el interés de ellos, no dejará de confiar los varones al padre, y las hembras á la madre. El gran peligro de los hijos despues de la muerte de uno de sus padres, es pasar bajo el régimen de un padrastro ó de una madrastra que los mira muchas veces como enemigos: los hijos sobre todo están expuestos á los mas desagradables trata-

mientos bajo el despotismo habitual de una madastra; pero este peligro no existe en el caso de divorcio, porque los niños tendrán á su padre para gobernarlos, y las niñas á su madre, y su educacion padecerá ménos de lo que hubiera padecido por las discordias y los odios domésticos. Si el interés de los hijos fuera pues una razon bastante para prohibir las segundas nupcias en caso de divorcio, mas lo sería en el caso de muerte.

Ademas, la disolucion de un matrimonio es un acto bastante importante para someterlo á ciertas formalidades que pueden á lo ménos producir el efecto de prevenir un capricho, y dar á las partes interesadas tiempo para reflexionar. Es necesaria la intervencion de un magistrado, no solamente para justificar que el marido no ha violentado á su múger para hacerla consentir en el divorcio, sino tambien para interponer una dilacion mas ó ménos larga entre la demanda del divorcio y el divorcio mismo.

Esta es una de aquellas cuestiones sobre las cuales siempre habrá diferentes

opiniones: cada uno se inclinará á condenar ó aprobar el divorcio segun el mal ó el bien que haya visto resultar de él en algunos casos particulares, ó segun su interés personal.

En Inglaterra solamente puede disolverse un matrimonio en el caso en que se pruebe el adulterio de la múger; pero es preciso pasar por muchos tribunales; y como una acta del parlamento sobre el asunto cuesta á lo ménos quinientas libras esterlinas, solamente una clase muy pequeña de ciudadanos puede pretender al divorcio.

En Escocia el adulterio del marido basta para fundar un divorcio. En esta parte la ley se muestra fácil; pero por otra es rigurosa; porque disuelto el matrimonio no permite á la parte culpada contraer otro con el cómplice de su delito.

En Suecia es permitido el divorcio por el adulterio del marido ó de la múger, lo que viene á ser lo mismo que si se permitiera por el consentimiento mútuo, porque el hombre se deja acusar de adulterio, y el matrimonio queda disuelto. Lo

mismo sucede en Dinamarca, á no ser que pueda probarse la colusion.

Segun el código Federico, los casados pueden separarse voluntariamente, y contraer despues otro matrimonio; pero con la condicion de fastidiarse solos un año entero. Me parece que este intervalo, ó una parte de él, se emplearia mejor en dilaciones ántes de conceder el divorcio.

En Ginebra el adulterio era una razon suficiente; pero la separacion podia tambien efectuarse por la sola incompatibilidad de caracteres: una múger, dejando la casa de su marido y retirándose á la de sus amigos ó parientes, daba motivo á una demanda de divorcio, que siempre tenia su efecto legal; pero sin embargo, el divorcio era raro, porque se proclamaba en todas las iglesias, y esta proclamacion era una especie de pena ó de censura pública siempre temida.

Desde que el matrimonio es disoluble en Francia á gusto de las partes, se han visto en Paris como quinientos ó seiscientos divorcios en los dos últimos años sobre la totalidad de los matrimonios. Es

muy difícil juzgar de los efectos de una institucion cuando es nueva.

Los divorcios no son comunes en los paises en que han sido autorizados por largo tiempo. Las mismas razones que impiden á los legisladores permitirlos, mueven á las partes á abstenerse de ellos donde son permitidos. El gobierno que los prohíbe decide que entiende mejor los intereses de los individuos, que ellos mismos; y la ley ó produce un mal efecto ó ninguno produce.

En todos los paises civilizados, la múger que ha sufrido sevicias y malos tratamientos del marido, ha conseguido de los tribunales lo que se llama una *separacion*, de la cual no resulta para alguna de las partes la permission de volverse á casar. El principio ascético, enemigo de los placeres, ha permitido la mitigacion de las penas. La múger ultrajada y su tírano sufren la misma suerte; pero esta igualdad aparente encubre una desigualdad bien real; porque la opinion deja una gran libertad al sexo dominante, é impone al mas flaco una gran reserva.

SECCION III.

¿ Con qué condiciones?

Aquí solamente tratamos de averiguar las condiciones matrimoniales, que segun el principio de la utilidad convenien mas al mayor número, porque debe permitirse á los interesados hacer en los contratos las estipulaciones particulares que les parezca: en otros términos, las condiciones deben dejarse á la voluntad de las partes, fuera de las excepciones ordinarias.

Primera condicion. « La múger estará » sometida á las leyes del hombre, salvo » el recurso á la justicia. » Señor de la múger por lo que respecta á los interéses de él, será tutor de la múger por lo que respecta á los interéses de ella. Entre dos personas que pasan juntas su vida, pueden las voluntades contradecirse á cada momento, y el bien de la paz exige que se establezca una preeminencia que prevenga ó termine las disputas; ¿ por qué ha de ser el hombre el que gobierne? Porque es el mas fuerte. El poder en sus manos se

mantiene por sí mismo; pero dad la autoridad á la múger, y se verá que á cada instante se rebela el marido contra ella. Esta razon no es la única : es probable que el hombre por su género de vida adquiere mas experiencia, mas aptitud para los negocios, y mas exactitud y consecuencia en sus ideas. Hay en estos dos puntos algunas excepciones; pero aquí se trata de hacer una ley general.

Hé dicho *salvo el recurso á la justicia*; porque no se trata de hacer del hombre un tirano, y de reducir al estado pasivo de la esclavitud al sexo que por su flaqueza y su dulzura tiene mas necesidad de la proteccion de las leyes; demasiado sacrificados han sido los interéses de las múgeres, y en Roma las leyes del matrimonio no eran otra cosa que el código de la fuerza y la sociedad del leon; pero los que por una nocion vaga de justicia y de generosidad quieren dar á las múgeres una igualdad absoluta, no hacen mas que ponerlas un lazo muy peligroso. Dispensarlas, en cuanto se las pudiera dispensar por las leyes, de la necesidad de agradar

á sus maridos; sería en el sentido moral disminuir su imperio en vez de aumentarlo. El hombre, seguro de su prerogativa, no tiene las inquietudes del amor propio, y goza de ella aun cuando la cede. Substituid á esta relacion una rivalidad de poderes, y el orgullo del mas fuerte, continuamente ofendido, haria de él un antagonista peligroso para el mas flaco; y mirando mas á lo que se le quita que á lo que se le deja, haria todos sus esfuerzos para el restablecimiento de su preeminencia.

Segunda condicion. « La administracion corresponderá al hombre solo. » Esta es una consecuencia natural é inmediata de su imperio, y por otra parte los bienes regularmente se adquieren por su trabajo.

Tercera condicion. « El derecho de gozar será comun á los dos. » La base de esta cláusula debe ser recibida : 1^o por el bien de la igualdad : 2^o para dar á las dos partes el mismo grado de interés en la prosperidad doméstica; pero este derecho es necesariamente modificado por la ley

fundamental que somete la múger al poder del marido.

La diversidad de las condiciones y de la naturaleza de los bienes exigirán muchos pormenores de parte del legislador, pero no es este el lugar de darlos.

Quarta condicion. « La múger guar- » dará la fidelidad conyugal. » (No expondré aquí las razones que hay para poner el adulterio entre los delitos : en el código penal tratarémos de ellas y las explicarémos.)

Quinta condicion. « El marido guardará » tambien la fidelidad conyugal. » Las razones para hacer un delito del adulterio del marido, tienen mucho ménos peso.... Pero no deja de haber razones bastante fuertes para establecer esta condicion legal: (tambien las espondrémos en el código penal.)

SECCION IV.

¿ En qué edad ?

¿ EN qué edad será permitido casarse ? Jamas debe serlo ántes de aquella edad en que se presume que las partes contra-

tantes conocen el valor del contrato, y debe ser mayor la severidad sobre este punto en los países en que el matrimonio es indisoluble. ¡Cuántas precauciones no sería necesario tomar para prevenir un vínculo temerario cuando el arrepentimiento sería inútil! El derecho no puede señalar en este caso una época anterior á aquella en que el individuo entra en la administracion de sus bienes; porque sería absurdo que un hombre pudiese disponer de sí mismo para siempre, en una edad en que no le es permitido enagenar un prado de cien reales de valor.

SECCION V.

¿ A quién toca la eleccion?

¿ De quién dependerá la eleccion de un esposo ó de una esposa? Esta cuestion presenta un absurdo aparente si no real : como si semejante eleccion pudiera pertenecer á otro que á la parte interesada.

Las leyes nunca hubieran debido confiar este poder á los padres , porque les faltan dos cosas esenciales para ejercerlo bien :

los conocimientos necesarios para hacer una eleccion de esta especie, y una voluntad dirigida al verdadero objeto de ella. El modo de ver y de sentir de los padres y de los hijos no es el mismo, ni ellos tienen el mismo interés. El amor es el móvil de la juventud : los viejos apénas hacen caso de él : los bienes en general merecen poca atencion á los hijos, y son lo que casi únicamente consideran los padres. Lo que quiere el hijo es ser feliz, y lo que el padre quiere es que lo parezca. El hijo puede querer sacrificar cualquier otro interés al del amor, pero el padre quiere que sacrifique este interés á otro muy diferente.

Recibir en su familia un yerno ó una nuera que no le gusta, es ciertamente una cosa desagrabable para un padre; ¿pero no es mucho mas cruel para los hijos que se les prive del esposo ó de la esposa que haria su felicidad? Comparad las penas de una parte y otra; ¿hay igualdad en ellas? Comparad la duracion probable de la carrera del padre y del hijo, y ved si deberis sacrificar la que empieza á la que acaba. — Esto es por el solo derecho de

impedir, ¿que sería si con la máscara de padre, un tirano desapiadado pudiera abusar de la dulzura y de la timidez de su hija, para obligarla á unir su suerte á un esposo detestado.

Las conexiones de los jóvenes dependen mucho de los padres y de las madres. Esto es cierto en parte por lo que respecta á los hijos, y enteramente por lo que respecta á las hijas. Si los padres no cuidan de usar de este derecho, si no se aplican á dirigir las inclinaciones de su familia, si abandonan á la casualidad la eleccion de sus conexiones, ¿á quien pueden quejarse de las imprudencias de la juventud? Por lo demas aunque se les quite el poder de estrechar y de forzar, no se les debe quitar el de moderar y retardar. Pueden distinguirse dos épocas en la edad nubíl : en la primera el defecto del consentimiento del padre bastaria para anular el matrimonio : en la segunda aun tendria el derecho de retardar por algunos meses la celebracion del contrato, y se le daria este tiempo para hacer valer sus consejos.

En un pais de la Europa famoso por la

sabiduría de sus instituciones hay una costumbre muy extraordinaria. Los menores necesitan el consentimiento de sus padres á ménos que los amantes puedan caminar cien leguas ántes de ser alcanzados; pero si tienen la fortuna de llegar á un cierto lugar, y hacer pronunciar al instante una bendicion nupcial por el primero que se presenta, el cual nada les pregunta, el matrimonio es válido, y la autoridad paterna queda burlada: ¿ se deja subsistir un privilegio de esta naturaleza para animar á los aventureros, ó por un deseo secreto de enflaquecer el poder de los padres, ó de favorecer lo que se llama en otras partes casamientos indignos?

SECCION VI.

¿ Cuántos contrayentes ?

¿ Entre cuántas personas al mismo tiempo debe subsistir este contrato? En otros términos: ¿ se debe tolerar la poligamia? La poligamia es sencilla ó doble: la sencilla es, ó *poligamia*, multiplicidad

de mógicas, ó *poliandria*, multiplicidad de maridos.

¿ La poligamia es útil ó perniciosa? Lo mas que ha podido decirse en su favor se refiere á ciertos casos particulares, á ciertas circunstancias pasajeras, cuando un hombre por las enfermedades de su mógica quedase privado de las dulzuras del matrimonio, ó cuando por su profesion estuviese obligado á partir su tiempo entre dos habitaciones, como por ejemplo, un patron de navío etc.

Que alguna vez la poligamia conviniera al hombre, puede ser cierto; pero nunca convendrá á las mógicas, y para cada hombre favorecido por ella, habria siempre dos mógicas á lo ménos, cuyos intereses serían sacrificados.

1.^o El efecto de esta licencia sería agravar la desigualdad de las condiciones. Ya la superioridad de las riquezas tiene demasiado ascendiente, y esta institucion le daria todavía mas. Tal rico tratando con una doncella pobre, se prevaldria de su posicion para reservarse el derecho de darla una rival : entónces cada una de sus

dos muges se hallaria reducida á la mitad de un marido, cuando podria haber hecho la felicidad de un cierto hombre que en consecuencia de esta disposicion inicua vive privado de una compañera.

2.^o ¿ Qué sería de la paz de las familias ? Los zelos de las esposas rivales se propagarian entre sus hijos, y estos formarían dos partidos contrarios, dos pequeños ejercitos, cada uno de los cuales tendria por jefe una protectora igualmente poderosa á lo ménos por sus derechos; ¡ qué escena de disputas ! ¡ qué encarnizamiento ! ¡ qué animosidad ! De la relajacion de los nudos fraternos resultaria una relajacion semejante en el respeto filial : cada hijo veria en su padre un protector de su enemigo : todos sus actos de bondad ó de severidad, interpretados por prevenciones opuestas, serían atribuidos á sentimientos injustos de favor ó de odio, y la educacion de la juventud sería perdida en medio de estas pasiones hostiles, bajo un sistema de favor ó de opresion, que corromperia á los unos con el rigor, y á los otros con la indulgencia. En las costumbres orientales la poligamia

subsiste con la paz; pero la esclavitud previene la discordia : un abuso es paliativo de otro, y todo el mundo vive tranquilo bajo el mismo yugo.

De esto resultaria para el marido un aumento de autoridad; ¡qué ansia por satisfacerle! ¡qué placer el de anticiparse á su rival en un acto que debe agradar al esposo! ¿pero sería esto un bien ó un mal? Los que, por la opinion baja que tienen de las múgeres, piensan que estas deben estar muy sujetas, pensarán que la poligamia es admirable; pero los que creen que el ascendiente de este sexo es favorable á la civilizacion de las costumbres, que aumenta los placeres de la sociedad, y que la autoridad dulce y persuasiva de las múgeres es saludable en la familia, deben tener por muy mala esta institucion.

No es necesario examinar seriamente la poliandria ni la poligamia doble; y aun he- hemos dicho demasiado sobre el primer punto; pero es bueno mostrar las verdaderas bases en que se apoyan las costumbres.

SECCION VII.

¿ Con qué formalidades ?

Las formalidades de este contrato tienen dos objetos : 1.^o justificar el hecho del consentimiento libre de las dos partes, y de la legitimidad de su union : 2.^o notificar y hacer constar en lo venidero la celebracion del matrimonio. Se deben ademas exponer á los dos contratantes los derechos que van á adquirir, y las obligaciones con que van á ligarse segun la ley.

La mayor parte de los pueblos han dado una gran solemnidad á este acto, y no puede dudarse que unas ceremonias que sorprenden á la imaginacion, sirven para imprimir en el espíritu la fuerza y la dignidad del contrato.

En Escocia la ley demasiado fácil no exige formalidad alguna, y basta para que sea válido el matrimonio una declaracion recíproca del hombre y de la múger delante de un testigo. Por esta razon los menores de Inglaterra, impacientes del

yugo, van á emanciparse por un casamiento de repente á la frontera de Escocia , en un lugar llamado *Gretna-Green*. En el señalamiento de estas formalidades deben evitarse dos riesgos : 1º el de hacerlas tan embarazosas que puedan estorbar un matrimonio cuando no falta libertad de consentimiento ni conocimiento de causa : 2º el de dar á las personas que deben concurrir á estas formalidades el poder de abusar de este derecho , y de servirse de él para algun mal fin.

En muchos países es necesario fastidiarse mucho tiempo en el vestíbulo del templo ántes de llegar al altar , y *con el título de desposados* se llevan las cadenas del contrato sin gozar de los provechos. ¿De qué sirven estas digresiones sino de multiplicar los embarazos y poner lazos ? El código Federico está en este punto bien recargado de molestias inútiles ; el derecho ingles al contrario , ha abrazado por esta vez el partido de la sencillez y de la claridad. Una persona sabe á qué atenerse , y si es casada ó no lo es.

COMENTARIO

El matrimonio es la primera de las sociedades humanas, por la anterioridad de su institucion y por su importancia. Antes de que los hombres formasen sociedades políticas, ya habian formado entre los varones y las hembras aquellas asociaciones sin las cuales la especie humana no hubiera podido reproducirse ni conservarse; y hé aquí el fundamento informe de este contrato, que perfeccionado despues por las leyes, produce los bienes que Bentham expone en el principio de este capítulo. Los filósofos detractores del órden social no estarán en esto de acuerdo con Bentham; y panegiristas exagerados de la felicidad de la vida salvage, no pueden dejar de ser enemigos de la mas importante de las instituciones sociales, fuente y fundamento de todas las otras. Lo que en otra parte hemos dicho sobre esta supuesta felicidad del estado extrasocial, nos dispensa de detenernos aquí á impugnar esta triste doctrina.

Nuestro autor propone siete cuestiones sobre el matrimonio: 1.^a ¿entre qué personas debe prohibirse ó ser permitido? En general pueden contraer matrimonio todas aquellas personas á las cuales las leyes no lo prohiben; y para que las leyes lo prohiban debe haber una razon de utilidad. Recurrir para justificar la prohibicion á un derecho natural comun á todas las naciones, es recurrir á una quimera desmentida por

los hechos; pues la union que nos parece mas incestuosa y mas repugnante á la naturaleza ha sido autorizada en algun pueblo.

. *Gentes tamen esse feruntur*
In quibus et nato genitrix et nata parenti
Jungitur.

Ovid. Lib. 10. Metamor. ver. 332.

Los inconvenientes pues que producirian los matrimonios entre ciertos parientes , son la única y suficiente razon para prohibirlos , y Bentham reduce esta prohibicion á las diez clases de parentesco que cuenta, haciendo ver que los matrimonios entre parientes de cualquiera de estas clases deben producir alguno de los cuatro inconvenientes, cuando no produzcan muchos de ellos todos cuatro. Visiblemente Bentham ha tomado de la legislacion romana sus impedimentos por parentesco, aunque no la razon de ellos; pero en Roma antigua se reconocia otro impedimento mas en el parentesco civil, creado por la adopcion; y la Roma de los papas ha inventado la cognacion espíritual, que tambien estorba el matrimonio, á no ser que se obtenga una dispensa pagándola bien á la curia romana, que ha sabido formarse una renta de los impedimentos del matrimonio, autorizando por dinero al tio para casarse con la sobrina, y al sobrino para casarse con su tia. Estas dispensas tienen una tarifa, y son mas ó ménos caras segun los grados de parentesco que se dis-

pensan, y el tamaño del escándalo que se trata de cubrir y disfrazar : un pobre no puede pues casarse con su sobrina ó su tia ; pero entre los ricos y poderosos estas bodas son muy comunes. Que me digan luego los romanistas que la ley natural comun á todos los hombres prohíbe estos matrimonios incestuosos, y que ni Dios mismo puede dispensar de la ley de la naturaleza, porque se contradeciría á sí mismo : ¿pues cómo puede dispensar el papa, contradiciendo á Dios, cuyo vicario se dice ?

¿Por qué tiempo debe durar el matrimonio? Esta es la segunda cuestion que conduce á Bentham al exámen del divorcio, del cual se ha dicho á caso demasiado bien por los que lo defienden, y demasiado mal por los que le combaten : los primeros creen que el divorcio no presenta inconveniente alguno ; y los segundos piensan que causa siempre los perjuicios mas graves, y que es una institucion abominable. Ni los unos ni los otros tienen razon : del divorcio nacen sin duda algunos inconvenientes ; ¿ y hay muchas instituciones humanas que estén absolutamente exemptas de ellos ? Pero estos inconvenientes ¿son mayores ó menores que los que nacen de la indisolubilidad del matrimonio ? Así es como debe proponerse y examinarse la cuestion , y entónces no me parece difícil decidirla por el principio de la utilidad.

El matrimonio es uno de aquellos contratos que los jurisconsultos ramanos llaman consen-

suales , porque se perfeccionan por el consentimiento solo de los contrayentes , y se disuelven por el mútuo consentimiento contrario : es el matrimonio una especie de sociedad , y nada es tan contrario como la violencia y la fuerza á un contrato que con razon se llama imágen de la amistad y de la fraternidad. En el capítulo 6.º de la 2.ª parte de estos tratados , ha demostrado Bentham los perjuicios gravísimos que produce la comunidad forzada de bienes solamente ; ¿ qué será si no los bienes solos sino tambien las personas se comunican indivisiblemente ? Las leyes romanas siempre autorizáron el divorcio : ni ocurrió á aquellos legisladores sábios que un contrato que tiene por base única el consentimiento , subsistiese aun despues de destruida su base , y que una sociedad voluntaria fuese una esclavitud la mas dura y la mas insoportable. Los que contraen matrimonio se ligan porque se aman , ¿ pues porqué han de permanecer ligados cuando se aborrecen ? Se ligan porque esperan hallar en su union la felicidad que todo hombre busca ; pero si se equivocan y , en vez de la felicidad que buscaban , han hallado la pena y el dolor , ¿ por qué han de permanecer ligados ? Se ligáron porque creyéron , en la ceguedad de su amor , que se amarian siempre , atribuyendo una estabilidad á la prueba del tiempo y de los acontecimientos , á la mas inconstante de todas las pasiones humanas ; pero si , contra lo que esperaban , el amor se ha con-

vertido en odio ; si el lazo dulce y ligero de flores se ha hecho una cadena pesadísima de hierro, ¿ por qué no les será permitido romper esta cadena y recobrar su libertad ? Prometiéron amarse siempre, es verdad : pero prometiéron de buena fé lo que no estaba en su mano cumplir : estaban locos , su pasion no les permitió deliberar ni razonar cuando hicieron esta promesa , y no hay poder humano que pueda forzarles á cumplirla , porque ninguno se extiende á los actos y afectos puramente internos.

Observese con cuidado la casa y familia de dos casados que se aborrecen , y se verán bien claros los efectos funestísimos de la indisolubilidad del matrimonio : nunca el marido y la mûger se ponen de acuerdo sobre la administracion de los bienes , y estos padecen necesariamente : miran la educacion de los hijos con indiferencia y con tedio , y por de pronto les dán en sus disensiones una leccion muy perniciosa : basta que el uno quiera una cosa , para que el otro quiera la contraria. Su ocupacion mas interesante y casi única , es huirse mutuamente. El infierno debe ser muy semejante á una casa de esta especie : el marido nunca se hallará bien sino cuando esté fuera de ella , y si no puede tomar otra muger , tomará una manceba que le consuele de lo que padece en su casa , consumirá con ella el patrimonio de sus hijos , y hé aquí lo que estos habrán ganado con la indisolubilidad del matrimonio. La mûger aun será mas

desgraciada , no solamente porque es mas flaca , sino porque su sexo y la opinion pública la obligan á miramientos de que está dispensado el marido. Yo no conozco un ente mas miserable que una múger honrada , aborrecida de su esposo y forzada á vivir con él. La proteccion de la leyes podrá ponerla á cubierto de los malos tratamientos groseros y escandalosos , pero no la librárá del desprecio , tan doloroso para las almas generosas y sensibles , ni de otras mortificaciones ocultas que un marido tírano artificioso , sabe variar y hacer sufrir de continuo á su infeliz múger , sin exponerse á la animadversion del magistrado ni del público.

Por otra parte : dos casados que se aborrecen desde muy jóvenes , lo que por desgracia sucede con demasiada frecuencia , son dos personas perdidas para la sociedad ; porque dejan de dar nuevos ciudadanos al estado , y de cuidar de la educacion de los que ya han dado , si han dado algunos ; y estas dos personas , inutilizadas si viven juntas , podrian , separándose y uniéndose á otras personas de su gusto , ser muy útiles á la patria , aumentando la poblacion , la riqueza , el poder y la prosperidad de ella . Arruinar los patrimonios de las familias , abandonar la educacion importantísima de la primera juventud , impedir los progresos de la poblacion , corromper las costumbres , obligar á dos personas inocentes á vivir en un infierno perpetuo ; hé aquí los frutos amargos de la in-

disolubilidad del matrimonio, á los que debe añadirse, que muchas personas, que de buena gana se casarian, dejan de hacerlo, porque temen errar en una eleccion que es incorregible, y de que depende su suerte de toda la vida.

Así, pues, las leyes que hacen indisoluble el matrimonio son evidentemente contrarias al principio universal de la utilidad, que siguiéron los romanos, y casi todos los pueblos antiguos en que sin duda fué practicado el divorcio: pues Tacito (*de moribus germ. capit. 28.*) observa como una singularidad, que entre los germanos el matrimonio era indisoluble; pero el principio ascético ha obtenido en este punto, como en otros muchos, la preferencia sobre el principio de la utilidad, en las legislaciones de casi todas las naciones modernas; y aun las leyes de Francia que autorizaban el divorcio, acaban de ser derogadas, no como perjudiciales, sino como contrarias á la doctrina de la iglesia católica.

Para hacer del matrimonio un vínculo perpetuo, ha sido necesario desnaturalizarlo y hacer de él un sacramento, un acto religioso que no puede ser legítimo sin la intervencion de los ministros de la religion. Como sacramento, es un símbolo que representa la union de Cristo con su iglesia, y siendo esta union indisoluble, como que ha de durar hasta la consumacion de los siglos, debe ser por consiguiente indisoluble tambien el matrimonio.

Ademas , Dios une á los casados , pues que un ministro de Dios autoriza su union , y sería un absurdo afirmar que el hombre puede separar á los que Dios ha unido. Los casados podrán ser infelices en esta union , sufrirán sin descanso tormentos insoportables : nada importa esto , dice el ascético , enemigo de los placeres : si sufren con paciencia en esta vida , que aun ni es un instante comparada con la eternidad , en esta les espera una recompensa que ha de durar siempre : fuera de que , si el marido no puede absolutamente soportar á su múger , las leycs fundadas en el principio ascético le dejan el derecho precioso de poder dormir solo , que es lo que se llama separacion ó divorcio *quo ad torum et habitationem* ; pero con la condicion de no tocar á otra múger y de vivir condenado al celibato , aunque este repugne á sus disposiciones físicas y morales.

Es digno de notarse que los defensores mas acérrimos de la indisolubilidad del matrimonio en los paises católicos , son aquellos eclesiásticos que á los veinte y uno ó veinte y dos años , es decir , en la época de su mayor fuerza y vigor , han prometido por un voto dejar de ser hombres , y parece que quieren consolarse en su desgracia comunicándola , y haciendo á otros mas desgraciados : mas desgraciados con efecto ; porque el eclesiástico puede pactar con su voto , que nada reclamará ; ¿ pero qué recurso le queda á un marido unido inseparablemente á una

múger que aborrece? La menor desgracia para él es la mayor de los eclesiásticos; condenarse á un celibato, que nunca ha querido, en vez de que el eclesiástico le ha ~~amado~~ voluntariamente.

Los partidarios del principio de la utilidad se burlan, no sin mucho motivo, de estos tristes argumentos de los partidarios del principio ascético. En el matrimonio (dicen) de Cristo con su iglesia, no tiene inconveniente alguno la indisolubilidad; por que Cristo y su esposa siempre se han amado, siempre han vivido en la mas perfecta armonía, sin altercados y discordias, y es infalible que así vivirán perpetuamente; pero por desgracia el signo ó símbolo se parece en esto muy poco al significado. El haber aplicado ideas religiosas al contrato del matrimonio, ha hecho de él, en dictámen de algunos católicos, un yugo insoportable, que muchos temerán; porque como dice muy bien Bentham, prohibicion de salir es prohibicion de entrar: el número de los celibatos se aumenta, y con ellos se multiplican los adulterios, y es mayor por consiguiente el miedo al matrimonio; porque donde hay mas celibatos, hay mas adulterios, por la misma razon, dice Montesquieu, que hay mas robos donde hay mas ladrones.

Aun entre los partidarios del principio de la utilidad tiene el divorcio muchos enemigos que le combaten con los argumentos que Bentham

nos presenta sin disimular la fuerza de ellos, y á que responde de un modo victorioso. En tan pocas palabras nadie ha tratado mejor que él esta materia; pues nada esencial ha dejado de decir en pro y en contra. El temor de que permitido el divorcio, los casados mirarian su enlace como pasajero, y no tendrian su suerte por asegurada irrevocablemente, es en mi dictámen, un temor imaginario; porque todos los que se casan creen que su union durará siempre, y apenas habrá uno entre mil que se acuerde entónces del divorcio. La múger sobre todo no puede pensar en él sin temblar, porque necesita mas del marido, que este necesita de ella, ¿cual sería la múger que se resolvería á casarse, si pensára que el marido despues de haber gozado de ella en la edad de la belleza y de las gracias amables, la repudiaria en la edad de flaqueza, de las enfermedades y de la fealdad, y cuando mas necesidad tenia de su proteccion y de sus consuelos? Los que se casan siempre se proponen ligarse con un vínculo tan duradero como su vida, y raras veces se engañan; por que los hijos que nacen, los hábitos que se contraen, los interéses comunes, estrechan cada dia mas este lazo que solamente rompe la muerte; y hasta los romanistas han conocido que el matrimonio, por la intencion y deseo de los contrayentes, es perpetuo, aunque accidentalmente se disuelva alguna vez.

Así vemos que aun en los pueblos, cuyas

leyes han autorizado los divorcios , han sido estos muy raros. Quinientos y veinte años estuvo permitido en Roma el divorcio , sin que se viese uno solo hasta S. P. Carvilio , que se divorció porque su mûger era estéril y deseaba tener un heredero ; y en general donde hace mucho tiempo que está permitido el divorcio , hay muy pocos divorcios , como ha podido observarse en Francia : en los dos primeros años de libertad se hicieron en Paris entre quinientos y seiscientos divorcios ; pero ya últimamente era un divorcio un fenómeno extraordinario.

Es muy natural que así suceda ; porque prescindiendo de lo que ya dejo dicho , la parte que tenga interés en la duracion del matrimonio , trabajará cuanto pueda por quitar á la otra el desco del divorcio y hacerla amar su union , procurándole en ella una vida agradable cuya continuacion desee. Donde los divorcios son mas frecuentes , es donde el divorcio está prohibido ; ¿ cuántos casados no viven en una misma casa , como si estuviéran á cien leguas uno de otro ? Estos divorcios no son aparentes ; pero no por eso son ménos reales , siendo mucho mas perniciosos que los divorcios autorizados por las leyes ; porque en estos los esposos que se desunen pueden formar otras uniones útiles al estado ; pero en los otros á lo ménos se inutilizan dos personas , aun cuando no contribuyan á corromper las costumbres como generalmente sucede ; porque el marido que no

puede buscar otra mger , busca una manceba ; y la mger que no puede unirse á otro marido , se liga con un galan , ¿ por qu se tomaria la mger el trabajo de complacer y agradar á su marido , sacrificndole sus gustos , sus caprichos , y hasta sus placeres mas legtimos , cuando sabe que su marido , quiera ó no quiera , ha de permanecer unido á ella ? As se observa que en los paises en que es permitido el divorcio , las mgeres son amables , complacientes y cariosas con sus maridos , en vez de que donde el matrimonio es indisoluble , son duras , tercas y caprichosas .

Pero la disolubilidad del matrimonio dispondr al marido á maltratar á su mger para hacerla consentir en el divorcio . Esta es otra objeccion que se hace contra nuestro sistema , y que á primera vista parece bien fuerte ; pero en primer lugar , este argumento solamente ataca á una especie de divorcio , al que se hace por el mtuo consentimiento de las partes , y no al divorcio por delito de una de ellas , el adulterio por ejemplo , ó malos tratamientos ; porque es claro que en este caso no debe esperarse el consentimiento del delincuente ; y en 2.º lugar yo no creo que deba exigirse el consentimiento de los dos cnyuges para pronunciar el divorcio ; me parece que debe tenerse por bastante el deseo del marido ó de la mger solamente , ¿ y qu ventaja podria prometerse de una union forzada , la parte que se

opusiese á la disolucion de ella ? El desprecio, los disgustos y los malos tratamientos de toda especie , de que todo el poder de las leyes no bastaria á preservarla , como las leyes que protegen á los esclavos son insuficientes para ponerlos á cubierto de lo malos tratamientos de sus amos ; pero en caso de que el divorcio se hiciese por la voluntad de uno solo de los cónyuges contra la voluntad del otro , podria ordenarse , segun las circunstancias , que el que pidió el divorcio diese al otro una indemnizacion , ó cediéndole una parte de sus bienes , ó señalándole una pension , que deberia pagar mientras la persona que la cobrase no contra-gese otro matrimonio , en cuyo caso cesaria el pago.

Admitido así el divorcio por el solo deseo de uno de los esposos , ya ningun motivo quedaba para la violencia y los malos tratamientos en que se funda el argumento propuesto ; el legislador podria prevenir los caprichos , estableciendo en las causas de divorcio algunas dilaciones bastante largas para dar tiempo y lugar á la reflexion y á la reconciliacion de dos casados que , en un momento de desavenencia y de acaloramiento , podian desear y pedir el divorcio , para arrepentirse luego , cuando ya lo hecho no pudiera remediarse. La intervencion del magistrado sería necesaria en el divorcio como en el matrimonio ; y este magistrado haria todo lo posible para conciliar á los casados ,

exortándoles á permanecer unidos y á sacrificarse mutuamente sus resentimientos.

Los que han creído necesario para el divorcio el consentimiento de los dos esposos, se han fundado al parecer en el principio de que los contratos se disuelven del mismo modo que se contraen, por lo cual los contratos llamados consensuales, (á cuya clase pertenece el matrimonio) que se contraen por el mútuo consentimiento de los contrayentes, solamente se disuelven por su disenso mútuo, y no por el disenso de uno solo. La regla general es cierta ; pero el contrato de sociedad, de que el matrimonio es sin duda una especie, es una excepcion de esta regla general ; y de tal modo se disuelve este contrato por el disenso de uno solo de los s3cios, contra la voluntad de los otros, que lo mismo sucede aunque al contraer la sociedad se pacte que ha de ser eterna ; porque se tiene este pacto por contrario á la naturaleza del contrato : *Societatis in æternum nulla est coitio*, dice una ley del Digesto. Esta excepcion se funda en la naturaleza particular del contrato de sociedad, que es un consorcio voluntario, una imágen de la fraternidad, á la cual nada hay mas contrario que la fuerza, y seria una especie de esclavitud el forzar á un hombre á permanecer con otros en sociedad : á mas de que esto produciria los gravísimos inconvenientes de que en otra parte hemos hablado ; y si estos inconvenientes son muy de

temer en aquellas sociedades que no comprenden mas que los bienes , ¿ cuánto mas terribles no serán en una sociedad que se extiende tambien á las personas ? ¿ cuánto no es mas dura la esclavitud de un marido forzado á vivir en sociedad con una múger que aborrece y cuya presencia no puede evitar á cada instante , que la de un sócio obligado á permanecer contra su gusto en una sociedad de comercio ? Este no puede perder mas que algunos interéses pecuniarios , y el otro pierde la felicidad de toda su vida.

Y en el caso de divorcio , ¿ qué se hará de los hijos ? Esta es otra dificultad que se propone contra la disolubilidad del matrimonio , y nuestro autor responde á ella completamente. La madre quedará encargada de las hijas , y el padre de los hijos. Esta disposicion parece la mas natural , pero si uno de los divorciados es rico , y el otro pobre de modo que carezca de medios para mantener á los hijos que debe tener consigo , muy justo sera que el rico contribuya á mantenerlos del modo que pueda , en lo cual no se le hace agravio ni se le impone un nuevo gravámen ; pues igualmente hubiera tenido que mantenerlos no habiéndose disuelto el matrimonio. Seguramente puede temerse mas por los hijos cuando el matrimonio se disuelve por la muerte de su padre ó de su madre , que cuando se disuelve por el divorcio , que no los priva ni del padre ni de la madre.

¿ Con qué condiciones debe contraerse el matrimonio? Esta es la 3.^a cuestion que propone Bentham, y me parece que sería ménos equívoca si se propusiera así. ¿ Cuáles son las condiciones inherentes al contrato del matrimonio, como consecuencias de su naturaleza? Entónces sería claro que se hablaba de las condiciones generales que existen aunque los contrayentes nada pacten, y no de aquellas condiciones accidentales que dependen de la voluntad y de los pactos de los contrayentes, y que pueden ó no existir sin que se altere la naturaleza del contrato. Bentham expone con mucha claridad las condiciones generales que son inherentes al contrato por su naturaleza, y deja para el código penal el tratar del adulterio, así de la múger como del marido, en lo que nosotros le imitarémos.

Cuestion 4.^a ¿ En qué edad se puede contraer el matrimonio? Las leyes romanas fijaron la época de la pubertad á los catorce años en los varones, y á los doce en las hembras, permitiendo contraer matrimonio en esta edad. Las leyes de la iglesia siguiéron en este punto á las leyes del imperio; pero cuando el matrimonio es indisoluble ¿ no es absurdo autorizar al hombre para disponer de su persona en una edad en que aun no se le permite disponer de un campo que valga 20 pesos? La misma objecion puede hacerse contra los votos religiosos, por los cuales el hombre en una edad en que no

puede conocer la importancia y las consecuencias del sacrificio que hace, renuncia para siempre á su libertad y á todos los placeres de la vida, horror que no se vé como un legislador que no sea enemigo declarado del género humano puede consentir y autorizar.

La pubertad no tiene por la naturaleza un época fija, y esta época varía, no solamente segun el temperamento y constitucion de los individuos, sino tambien segun los climas: en Africa se vén muchas múgeres que son madres á la edad de 10 y aun de 9 años, y en los países Septentrionales apénas pueden serlo á los 17 ó 18. No puede pues darse sobre este punto una ley general; pero como vale mas sin duda que los matrimonios se retarden un poco, que no que se precipiten y se prevenga á la naturaleza, me parece muy racional la ley francesa que ha fijado la edad para contraer matrimonio á los 18 años cumplidos en los varones, y á los 15 tambien cumplidos en las hembras, principalmente estando autorizado el divorcio, eu cuyo caso no importa que el hombre sea menor de edad hasta los 21 años. En España la menor edad dura hasta los 25 años: hasta entónces no puede el hombre enagenar un campo que valga 100 reales; pero á los 14 ya puede casarse y entrar en un monasterio: absurdos por todas partes.

¿De quién dependerá la eleccion de un esposo ó de una esposa? Esta es la quinta cues-

tion que propone Bentham sobre el matrimonio. Sin duda que la eleccion debe pertenecer á la persona á la cual mas interesa ; y nadie puede ser tan interesado en el matrimonio como los mismos que le contraen , pues puede depender de esta eleccion la suerte de toda su vida ; pero , como las pasiones tienen ordinariamente mas influencia que la razon y el juicio en la conducta de los jóvenes , bueno es que sean dirigidos por la madurez y la experiencia de los padres , sin que por esto tiranicen la voluntad de sus hijos.

Bentham piensa que deben distinguirse dos épocas en la edad nubil : que en la primera la falta del consentimiento paterno debe bastar para anular el matrimonio ; y que aun en la segunda deberá el padre tener derecho para retardarlo por algunos meses. La legislacion francesa ha seguido á la letra esta doctrina : en Francia el hijo hasta la edad de veinte y cinco años , y la hija hasta los veinte y uno , necesitan indispensablemente del consentimiento de sus padres para casarse : despues que el hijo ha cumplido los veinte y cinco años hasta los treinta , y la hija despues que ha cumplido los veinte y uno hasta los veinte y cinco , aun necesitan practicar tres actos respetuosos con los padres , pidiéndoles su consejo , debiendo pasarse un mes entre acto y acto ; y no pudiéndose contraer el matrimonio hasta pasado un mes contado desde la última sumision respe-

tuosa, despues de la cual ya no es necesario el consentimiento de los padres , que de este modo pueden retardar cuatro meses el matrimonio , dándoles la ley este tiempo para que puedan persuadir á sus hijos, y á éstos para que reflexionen sobre lo que van á hacer , y sobre los consejos del padre. Aun despues de haber el hombre llegado á los treinta años, y la múger á los veinte y cinco, necesitan hacer una sumision respetuosa á su padre, y solamente pasado un mes despues de ella puede ya el hijo casarse sin consentimiento del padre , que de esta manera , cualquiera, que sea la edad del hijo , aun tiene el derecho de dilatar un mes el casamiento. Mas sábia es esta legislacion que la famosa pragmática española de 1776, la cual autorizando al padre á negar su consentimiento *con justa causa*, dá motivo á muchos pleytos, de que pocas veces deja de resultar el deshonor de alguna persona ó de toda una familia , con la particularidad de que en ningun caso la falta del consentimiento paterno anula el matrimonio , aunque los contrayentes y los eclesiásticos que le autorizan incurran en ciertas penas.

¿ Con cuántas personas al mismo tiempo puede contraerse el matrimonio ? Examinando Bentham esta sexta cuestion trata de la poligamia , y demuestra todos los inconvenientes de ella con la mayor claridad. Con efecto , si nace un número igual de hombres y de múgeres , como

generalmente se piensa , es claro que si un hombre toma dos múgeres , hay otro hombre que se queda sin múger ; pero donde nazcan mas hembras que varones , como dicen que sucede en los países orientales , la poligamia no producirá este efecto funesto ; y si por otra parte es tambien cierto que la poligamia es la causa de que nazcan mas múgeres que hombres , podrá decirse que la poligamia misma corrige los inconvenientes de la poligamia ; pero para tolerarla aun en aquellos países es necesario que las múgeres vivan encerradas ; porque un hombre con muchas múgeres en libertad , estaria en una guerra perpetua , en medio de una familia dividida en facciones enconadas por la envidia , los zelos y la ambicion .

Los que prefieren los Harens orientales á la libertad racional de que las múgeres gozan en Europa , no han comparado á Constantinopla con Paris , la civilizacion , la instruccion , las costumbres , las cualidades sociales de los turcos con las de los franceses . Los hombres que no viven en la compañía de las múgeres son generalmente duros , groseros , intratables ; de aquí viene la grosería que en general se observa en los marinos , y aun en los republicanos austéros , que entregados todos á las sérias y fastidiosas discusiones de la política , desprecian la sociedad amable , aunque frecuentemente frívola , del bello sexo . ¿ Qué motivo puede tener un turco para fatigarse por adquirir las

prendas agradables que inspiran á las múgeres el amor y las preferencias? Un turco sabe que tendrá á su disposicion veinte múgeres ansiosas por complacerle, si puede comprarlas, y le importan muy poco los sentimientos de ternura y cariño, que él conoce bien que no puede inspirar.

Como la poligamia, segun hemos dicho, no puede existir sin la clausura de las múgeres, la influencia de esta clausura sobre la civilizacion, costumbres y placeres de los pueblos orientales, debe atribuirse á la poligamia como primera causa; y como, aunque ella fuera útil al hombre, siempre haria la desgracia de las múgeres, no puede negarse que es una institucion muy opuesta al principio de la utilidad. Debe tambien tener la poligamia una grande influencia sobre las cualidades físicas de la raza humana; porque un hombre partido entre veinte múgeres, y por consiguiente enervado, no es posible que produzca hombres fuertes, vigorosos y enérgicos; y la especie humana debe degenerar con la poligamia, que por otra parte será una causa para que nazca un número mayor de hembras que de varones.

Resta solamente examinar con que formalidades debe contraerse el matrimonio, para satisfacer á la última cuestion que propone Bentham sobre este contrato. Las proclamas ó amonestaciones, es decir, la publicacion del matrimonio ántes de contraerlo, es una forma-

lidad indispensable , porque sirve para probar la libertad de los que tratan de casarse , y para hacer notorio al público el matrimonio á fin de que este sea respetado. Por lo demas , las solemnidades que acompañan la celebracion deben tener por objeto hacer la union mas santa y augusta , y garante , por decirlo así , á la sociedad entera de la inviolabilidad de un contrato que es el fundamento de ella ; y me parece muy conveniente que la intervencion de los ministros del altar consagre y santifique el matrimonio. El sacerdote instruirá á los nuevos esposos de las nuevas obligaciones que contraen , y les exortará á desempeñarlas con fidelidad , haciéndoles ver que la religion está en este punto muy de acuerdo con la política y las leyes civiles. Por último , me parece muy conveniente , que , á mas del registro civil y general , haya en cada parroquia un registro particular de los matrimonios que se contraigan en el recinto de ella : esto contribuirá á conservar con mas seguridad la memoria de estos actos importantísimos , y á imprimir un carácter religioso á la mas santa de las convenciones. Habrá pues un registro civil y otro eclesiástico ; pero solamente el primero hará fé ; y los interesados podrán no hacerse inscribir en el registro de su parroquia , si de esto puede resultarles algun perjuicio.